



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00206**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL CAPRIANI 2 APARTAMENTOS PH - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CAROLINA ARIZA Y BANCO DAVIVIENDA**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$5'459.500,00 M/CTE**, por concepto de las cuotas ordinarias del apartamento 2-301 y del parqueadero No.37, causadas desde julio de 2018 hasta marzo de 2021, tal y como figuran discriminadas en la certificación adosada como soporte de la ejecución.

2° Por **\$959.000,00 M/CTE.**, por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias causadas en septiembre de 2018 y enero de 2021, una por valor de \$122.400,00 y la otra por valor de \$837.100,00.

3°.- Por **\$156.000,00 M/CTE.**, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de julio de 2018.

4°.- Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, liquidados desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el



pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

6° Sobre las costas se resolverá en su momento.

7° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8° **RECONOCER** al abogado **JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49 hoy, 13 de agosto de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cf8cc7aae11b0fab426cf475bc0dcbb1c88ea16b6b9cfc4afc83d1f10ad593

Documento generado en 12/08/2021 05:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>